

### **Título III.**

Disposiciones transitorias para el arrendamiento de centrales o unidades generadoras de electricidad

**Artículo 1. Lineamientos mínimos para suscribir contratos de arrendamiento.** La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), en su calidad de empresa generadora, podrá suscribir contratos de arrendamiento con otras empresas generadoras o propietarios de unidades de generación de electricidad localizados en el territorio de Honduras. Dichos contratos deberán contemplar los lineamientos mínimos siguientes:

- a. Duración: no podrá exceder de dos años a partir de la fecha de la firma del contrato de arrendamiento.
- b. Precio del arrendamiento: El precio del arrendamiento será el pactado entre el arrendador y el arrendatario.
- c. Consideraciones técnicas de la central y sus equipos: descripción y características técnicas de las unidades bajo arriendo; así como las especificaciones de medición comercial.

Para la suscripción de estos contratos la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) deberá publicar en su página web un llamado público por una duración no menor a cinco (5) días hábiles. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de la regulación nacional y regional aplicables.

**Artículo 2. Acceso a la red.** Los propietarios de las centrales o unidades generadoras que no cuenten con acceso a la red de transmisión o distribución deberán solicitar la opinión técnica siguiente:

- a) En caso de conectarse a una red de transmisión deberán solicitarla al Centro Nacional de Despacho (CND).
- b) En caso de conectarse a una red de distribución deberán solicitarla a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), en su calidad de empresa distribuidora.

La opinión técnica debe establecer que el punto de conexión al que se pretende conectar la central o unidad generadora tiene la capacidad técnica tanto de flujos de potencia, como de cortocircuito y demás requerimientos técnicos necesarios para el cumplimiento de los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño Mínimos o que se proponen los refuerzos para alcanzar esa capacidad.

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), en su calidad de empresa generadora, no podrá suscribir contratos de arrendamientos si no cuenta con la opinión técnica mencionada en el párrafo anterior.

**Artículo 3. Solicitud de acceso a la red.** Una vez suscritos los contratos de arrendamiento, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), en su calidad de empresa generadora, deberá solicitar el acceso a la red de transmisión o distribución cuando las centrales o unidades generadoras no cuenten con el mismo. En caso de conectarse a un nodo de la Red de Transmisión Regional, se deberá de seguir el procedimiento relativo al acceso a la red de transmisión descrito en la Norma Técnica de Acceso, Conexión y Uso de la Red de Transmisión y lo establecido en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional.

De tratarse de la red de distribución, el centro de unidad de costo correspondiente a la actividad de distribución de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) deberá otorgar el acceso correspondiente, previa verificación del cumplimiento de los criterios de calidad, seguridad y desempeño mínimos.

**Artículo 4. Costos variables de las centrales o unidades de generación en arrendamiento.** La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), en su calidad de empresa generadora, deberá declarar ante el Centro Nacional de Despacho (CND) la información de los costos variables de las centrales o unidades de generación en arrendamiento, conforme con los plazos y demás disposiciones establecidas en la Norma Técnica de la Programación de la Operación y El Manual para el Cálculo y la Declaración de Costos Variables de Generación al Operador del Sistema, asimismo, cumplir con la demás regulación del subsector eléctrico aplicable. Dicha información de costos variables deberá ser informada a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) sin perjuicio de lo establecido en la Norma Técnica de Programación de la Operación.

**Artículo 5. Liquidación.** La energía y potencia inyectada a la red, así como los servicios complementarios prestados por parte de las centrales o unidades generadoras arrendadas, serán liquidadas conforme con lo establecido en la norma técnica de liquidaciones vigente.

**Artículo 6. Registro de las centrales o unidades generadoras en arrendamiento.** En caso de que Empresas Generadoras arrienden sus centrales o unidades generadoras a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), estas deberán de informar y actualizar la información en el Registro Público de Empresas del Sector de Energía Eléctrica de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, conforme con los plazos establecidos en el literal B, artículo 10 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica.